

(P. del S. 2626)

14^{ta} ASAMBLEA LEGISLATIVA
3^{ma} SESION ORDINARIA
Ley Núm. 511
(Aprobada en 29 de Sept de 2004)

LEY

Para crear el Fondo Rotativo Especial para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Teatros Matienzo y Music Hall; asignar anualmente al Instituto de Cultura Puertorriqueña, comenzando en el año fiscal 2004-2005 y por los próximos tres (3) años fiscales subsiguientes, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser utilizados exclusivamente en el mantenimiento, administración, operación y gerencia de los Teatros Matienzo y Music Hall; establecer potestades, directrices y responsabilidades de la referida entidad; entre otras cosas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Preservar y adentrarse en las raíces histórico-culturales de un pueblo es siempre un reto supremo. Primeramente, porque supone de nuestra parte un alto grado de responsabilidad colectiva y luego por la trascendencia social que tiene nuestra acción. El teatro, al igual que las demás disciplinas artísticas, tiene el propósito de exaltar el espíritu de los pueblos. Esta manifestación cultural conmueve, provoca sentimientos y reflexiones. El teatro es el arte de la acción, la imagen plástica y sonora que retrata lo que somos y lo que aspiramos a convertirnos.

El Teatro Matienzo, situado en la parada 23 de Santurce, fue construido a finales de la década del treinta. Sus líneas y rasgos decorativos lo sitúan dentro de la tendencia arquitectónica Art-Deco. Desde sus comienzos, el Teatro Matienzo fue un importante componente de la cultura popular latinoamericana, y sirvió para estrechar lazos culturales solidarios con México y otros países de América Latina. Su notoria ubicación, en el mismo corazón de Santurce, influyó dramáticamente la vida comunitaria de sus alrededores.

La apertura del Complejo Teatral Matienzo y Music Hall proveerá nuevos espacios para la clase teatral, el desarrollo de las artes escénico musicales, y dará además impulso al plan de revitalización del centro urbano de Santurce y al desarrollo socio-económico y urbano del área metropolitana de San Juan. La puesta en marcha de esta iniciativa es indispensable para el desarrollo y adelanto de nuestros teatristas, dramaturgos, productores, directores, actores, coreógrafos, bailarines, músicos, compositores, personal técnico, diseñadores de luces, sonido, vestuario, utilería y escenografía, maquillistas y demás personal a cargo de las producciones teatrales, musicales y de danza. Los beneficios de este proyecto se manifiestan positivamente en el aspecto social y económico de nuestro pueblo. Del lado económico, se crean nuevos empleos directos e indirectos para el mejoramiento de la clase artística y la producción teatral y musical; del lado social, se desarrolla una vida nocturna urbana con una población sensible a las bellas artes.

Esta Administración está comprometida a proveer las herramientas necesarias para desarrollar y difundir nuestro acervo cultural. La Asamblea Legislativa entiende que deben otorgarse recurrentemente los fondos aquí dispuestos, a fin de propiciar el éxito de esta iniciativa.

La operación del Complejo Teatral Matienzo y Music Hall será una aportación histórica y de proporciones económicas y socio-culturales que beneficiará a una comunidad urbana que renace.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Creación y Propósitos del Fondo

Se crea en los libros del Instituto de Cultura Puertorriqueña un fondo rotativo especial que se denominará como "Fondo Especial para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Teatros Matienzo y Music Hall", el cual se registrará conforme a las normas y reglamentos que éste adopte en armonía con las disposiciones vigentes para la administración de fondos similares. Este Fondo será utilizado exclusivamente para cubrir los gastos relacionados con la administración, operación, gerencia y mantenimiento del complejo teatral Matienzo y Music Hall.

Artículo 2.- Procedencia de los fondos-Aplicación con otros Estatutos

Este Fondo estará compuesto y se nutrirá de las siguientes partidas:

- (a) Las asignaciones legislativas dispuestas, establecidas de conformidad con el Artículo 3 y 4, de esta Ley.
- (b) Los ingresos netos recibidos por el Instituto de Cultura Puertorriqueña por el alquiler de las salas, anuncios, comerciales, donaciones, entre otros.
- (c) Otras asignaciones derivadas del pareo con fondos municipales, estatales y federales; al igual que donativos recibidos de entidades privadas, según establecido en el Artículo 6 de esta Ley.

Estas partidas serán depositadas por él(la) Director(a) Ejecutivo(a) del Instituto de Cultura Puertorriqueña en el referido fondo rotativo especial, y serán utilizadas exclusivamente para los fines que en esta Ley se disponen sin que al final del año fiscal el sobrante no gastado de las asignaciones legislativas tenga que revertir al Fondo General a tenor con lo dispuesto en Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974. Se excluye el Fondo creado por esta Ley de las disposiciones del Artículo 9 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada.

Artículo 3.- Asignación Inicial

Se asigna anualmente al Instituto de Cultura Puertorriqueña, comenzando en el año fiscal 2004-2005, y por los próximos tres (3) años fiscales subsiguientes, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, los cuales serán depositados por el Secretario del Departamento de Hacienda en dicho Fondo Rotativo Especial, inmediatamente después de la aprobación de esta Ley.

Artículo 4.- Revisión-Asignación en Años Subsiguientes

Las cantidades asignadas al Fondo establecido por esta Ley serán revisadas cada tres (3) años, a partir del año fiscal 2007-2008, por la Asamblea Legislativa, teniendo la asesoría del Instituto de

Cultura Puertorriqueña. La nueva cantidad a ser asignada se establecerá teniendo en consideración el sobrante de las temporadas, la experiencia y los resultados fiscales de los años anteriores. No obstante, dicha cantidad a asignarse anualmente, no será menor de doscientos mil dólares (\$200,000.00).

Artículo 5.- Informe anual

Será responsabilidad del Instituto de Cultura Puertorriqueña el velar por que los fondos asignados al Fondo Rotativo Especial sean utilizados para los propósitos establecidos en esta Ley. El Instituto de Cultura Puertorriqueña rendirá anualmente un informe a la Asamblea Legislativa y al(la) Gobernador(a) sobre todo lo relacionado a la utilización de los fondos aquí asignados y la labor llevada a cabo en el referido complejo teatral.

Artículo 6.- Pareo de Fondos

Se faculta al Instituto de Cultura Puertorriqueña a parear los fondos aquí asignados con cualesquiera otros fondos municipales, estatales o federales; así como donativos de entidades privadas, a fin de dar cumplimiento a esta Ley.

Artículo 7.- Separabilidad

Si cualquier parte, inciso, oración o sección de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará a la parte, inciso, artículo u oración declarada inconstitucional, y no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 8.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Presidente del Senado

Presidente de la Cámara

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certifico que es una copia fiel y exacta del
original:

21 OCT 2004

San Juan, Puerto Rico.

Firma

Mano R. Díaz Ríos